

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante informe técnico N° 133-0557 del 22 de noviembre de 2017, se recomendó otorgar aumento de caudal a la concesión de aguas superficiales a Truchas Sonsón SAS, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	FMI:	028-29760	Coordenadas del predio						
			Longitud (W)-X			Latitud (N) Y		Z	
Charco Negro			-75	15	40.6	05	46	1.87	2364
Punto de captación N°			1						
Nombre de fuente	Charco Negro	Coordenadas de la fuente							
		Longitud (W)-X			Latitud (N) Y		Z		
			-75	15	39.2	5	46	1.64	2365
Usos		Caudal (L/s)							
	Piscícola	206.16							
	Procesamiento de trucha 2 veces por mes	0.118							
Total caudal a otorgar de la Fuente		206.28							

En dicho informe se incurrió en error al establecer que el caudal total a otorgar es por 252.49, siendo en realidad 206.28.

2. Que mediante Resolución N° 133-0342 del 29 de noviembre de 2017, por medio del cual se otorga un aumento de caudal, se incurrió en el mismo error que en el informe técnico antes mencionado.

3. Que mediante informe técnico de control y seguimiento N° 112-1078 del 17 de septiembre de 2018, se concluyó lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES:

La información reportada por el interesado mediante el Radicado 133-0324 del 03 de Julio de 2018, cumple con garantizar que los consumos para el uso piscícola sean iguales o inferiores al caudal concesionado mediante la Resolución N° 133-0342 del 29 de Noviembre de 2017.

La información reportada fue entregada a la Corporación en los periodos establecidos por el Acuerdo Corporativo N° 229 del 2010 y cumple con los requerimientos para poder ser tenida en cuenta en el proceso de facturación de las tasas por uso.

El informe técnico N° 133-0557 del 22 de Noviembre del 2017 que sustenta el aumento de caudal a la Sociedad Truchas Sonsón SAS, presenta incongruencias en lo que respecta a la sumatoria de los caudales concesionados y por ende en la Resolución N° 133-0342 del 29 de Noviembre de 2017.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyos Gestión Ambiental y Social, Oficina de Gestión Ambiental y Social, 02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Que mediante informe técnico para evaluación de planes quinquenales e información complementaria N° 133-0361 del 21 de septiembre de 2018, se concluyó lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente, con un caudal concesionado de 252.49 l/s de la fuente Charco Negro, para uso piscícola, procesamiento de trucha y doméstico.
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA (S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		Es necesario cuantificar el área de estudio y se recomienda establecer el polígono del área de captación que se tendrá en cuenta para realizar las actividades. La disposición de empaques agroquímicos no se describe. Las actividades económicas son contradictorias debido a que no se menciona en el % de coberturas vegetales ya que el cultivo de aguacate se considera como un cultivo permanente. No se determina la cantidad de metros lineales que se necesitaría para el aislamiento y la protección del área de estudio. En el ítem sobre manejo de los residuos sólidos en el área de interés se solicita que se describa cual es el manejo por parte de los habitantes del sector, es decir si se cuenta con la recolección por parte de alguna entidad, si se hace disposición a cielo abierto, enterramiento o tratamiento individual. No se determina en número de vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida. (Esto es también porque no se ha definido claramente el área de influencia).
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X		Es necesario determinar en el plan la oferta de la fuente con base en la última medición de caudal, es decir de 492 l/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				El diagnóstico del sistema de abastecimiento está acorde con lo revisado en campo.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	No se tiene claridad frente a los consumos estimados, se debe tomar como base las mediciones realizadas y lo concesionado.

DETERMINACIÓN DE PERDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	Si lo captado es igual al consumo no existen perdidas en el sistema.
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No se describen los módulos de consumo claramente, tanto para el sector doméstico como para el procesamiento y el cultivo de trucha.
REDUCCIÓN DE PERDIDAS			X	X	Si no se cuentan con pérdidas en el sistema no es posible establecer la reducción de pérdidas.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	Es necesario sustentar técnicamente si es posible o no determinar reducción de pérdidas debido al proceso de la trucha.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Es necesario aclarar el costo para la hectárea a reforestar en el plan de inversión.
INDICADORES	X			X	El usuario presenta la suficiente información para elaborar los indicadores respectivos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto- Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos

del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en los informes técnicos N° 112-1078 del 17 de septiembre de 2018 y 133-0361 del 21 de septiembre de 2018, se entrará a modificar la Resolución N° 133-0342 del 29 de Noviembre de 2017 y se adoptarán otras determinaciones.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 133-0342 del 29 de noviembre de 2017, así:

OTORGAR UN AUMENTO DE CAUDAL PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad "**TRUCHAS SONSON S.A.S**", identificada con NIT 900708244-5, a través de su representante legal, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en un caudal de 206.28 Lit/Seg, para uso Piscícola y procesamiento de truchas en beneficio del predio Charco Negro, identificado con FMI 028-29760, ubicado en la Vereda Manzanares Centro del Municipio de Sonsón, así:

Nombre del Predio:	FMI:	028-29760	Coordenadas del predio						
			Longitud (W)-X			Latitud (N) Y			Z
Charco Negro			-75	15	40.6	05	46	1.87	2364
Punto de captación N°			1						
Nombre de fuente	Charco Negro	Coordenadas de la fuente							
		Longitud (W)-X			Latitud (N) Y			Z	
			-75	15	39.2	5	46	1.64	2365
Usos			Caudal (L/s)						
	Piscícola		206.16						
	Procesamiento de trucha 2 veces por mes		0.118						
Total caudal a otorgar de la Fuente			206.28						

Parágrafo: INFORMAR al interesado que las demás condiciones dadas en la Resolución N° 133-0342 del 29 de noviembre de 2017, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER a la Sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S**, la información entregada mediante el Radicado 133-0324 del 03 de Julio de 2018. Se le recomienda seguir teniendo en cuenta las fechas establecidas por la Corporación para el reporte de la información:

Los reportes de los caudales efectivamente Captados deben ser remitidos los 10 primeros días después de haber terminado el periodo de facturación de la siguiente forma:

Del 01 al 10 de Enero: Información generada entre el 01 de Julio y el 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.

Del 01 al 10 de Julio: Información generada entre el 01 de Enero y el 30 de Junio del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO. NO APROBAR el Plan Quinquenal, teniendo como base la información evaluada en el documento presentado y los ítems obligatorios para su aprobación.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la Sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, para que presente la información complementaria que se relaciona en literal b del informe técnico de control y seguimiento N° 133-0361 del 21 de septiembre de 2018, tal y como se relaciona en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo primero: Tener especial cuidado en efectuar las correcciones y anexos de los ítems que se encuentran marcados como obligatorios para la aprobación del respectivo plan, y haciendo las aclaraciones en las objeciones de los demás ítems, que aún no son obligatorios, si son necesarios para tomar una decisión de fondo.

Parágrafo segundo: Teniendo como base que se presentó información necesaria para la formulación de indicadores por parte del evaluador, una vez presentadas las correcciones a los ítems mencionados anteriormente, también deben presentarse los avances de los indicadores con sus respectivos soportes. Además de las mediciones de los caudales realizadas diariamente.

ARTICULO QUINTO. OTORGAR un plazo de seis meses calendario al interesado, para que presente la información complementaria, anexos, correcciones, avances de indicadores y mediciones de caudal.

ARTICULO SEXTO. ENVIAR copia al interesado de los informes técnicos N° 112-1078 del 17 de septiembre de 2018 y 133-0361 del 21 de septiembre de 2018.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la Sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

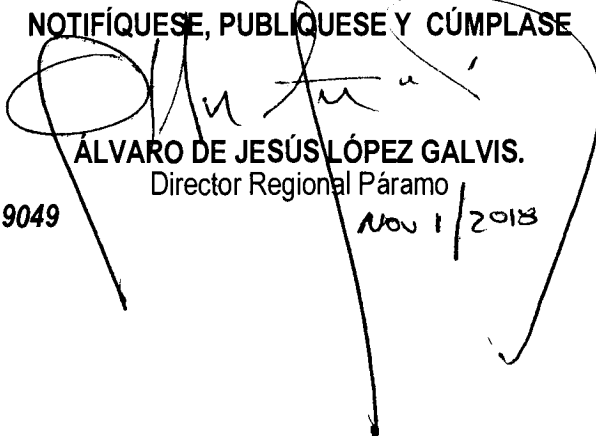
ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, el cual podrá ser localizado en el celular 3216445446, en el Teléfono 8691705, en la Carrera 7 N° 12-55, Municipio de Sonsón- Antioquia, o en los correos electrónicos truchasonson@gmail.com - baltazaroficina@hotmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en contra del presente acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Páramo
Nov 1 / 2018

Expediente: 05756.02.19049

Asunto: *Concesión de Aguas*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Proyectó: *Andrea Urán M.*

Fecha: *29/10/2018*